

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se modifican los Decretos 57 y 58/2008, de 11 de abril, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza y Música para la Región de Murcia, y los Decretos 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de convocatoria de los correspondientes procedimientos de ingreso y pruebas de acceso a las enseñanzas.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a dos de marzo de dos mil dieciséis.



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Decreto por el que se modifican los Decretos nº 57 y 58/2008, de 11 de abril, por los que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza y Música para la Región de Murcia y los Decretos nº 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de convocatoria de los correspondientes procedimientos de ingreso y pruebas de acceso a las enseñanzas.

(DG/144/2015)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto definitivo del Proyecto de Decreto debidamente diligenciado.
- 3. Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- 4. Dictamen nº 32/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- 5. Informe nº 97/2015 de la Dirección General de los Servicios Jurídicos
- 6. Dictamen nº 24/2015 del Conejo Escolar de la Región de Murcia
- 7. Informe Jurídico de la Secretaría General de 28 de agosto de 2015
- 8. Informe de la Vicesecretaría de 27 de octubre de 2015.
- 9. Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada elaborada por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con fecha 16 de febrero de 2016.



#### AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final sexta, faculta a las Comunidades Autónomas a desarrollar las normas en ella contenidas.

Para acceder a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza existe una única convocatoria anual. Con objeto de unificar y flexibilizar el ingreso y acceso a estas enseñanzas, se hace necesario posibilitar que dicha convocatoria pueda realizarse con carácter excepcional en otra fecha.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengo el honor de elevar la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el Decreto por el que se modifican los Decretos 57 y 58/2008, de 11 de abril, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza y Música para la Región de Murcia y los Decretos 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de convocatoria de los correspondientes procedimientos de ingreso y pruebas de acceso a las enseñanzas.

Murcia, a 25 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Edo:: Ma Isabel Sábchez-Mora Molina



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos nº 57 y 58/2008, de 11 de abril, por los que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza y Música para la Región de Murcia y los Decretos nº 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de convocatoria de los correspondientes procedimientos de ingreso y pruebas de acceso a las enseñanzas.

(DG/144/2015)

Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último, conforme al Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos nº 57 y 58/2008, de 11 de abril, por los que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza y Música para la Región de Murcia y los Decretos nº 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de convocatoria de los correspondientes procedimientos de ingreso y pruebas de acceso a las enseñanzas, que se somete al Consejo de Gobierno.

Murcia, 25 de febrero de 2015 EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Marcos Sánchez Cervantes





DECRETO N° \_\_\_\_\_/2016, DE \_\_\_\_\_\_ DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 57 Y 58/2008, DE 11 DE ABRIL, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA Y MÚSICA PARA LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS DECRETOS 75 Y 76/2008, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA PARA LA REGIÓN DE MURCIA EN LO RELATIVO A LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LOS CORRRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

El artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que para acceder a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

La regulación de las pruebas de acceso para las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está contenida en el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia y en el Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.

Respecto a las Enseñanzas Elementales de Música y Danza, el artículo 48 de la citada ley establece que "tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen". En cumplimiento de esta disposición, el procedimiento de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y Danza está regulado en el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia, así como en el Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia.

Los citados decretos reguladores de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza establecen que para acceder a las mismas existe una única convocatoria anual, que con carácter general tendrá lugar en el mes de junio, excepto en el caso de las enseñanzas Elementales de Danza que se desarrollan en el mes de septiembre. Con objeto de unificar y flexibilizar el ingreso y acceso a estas enseñanzas, se hace necesario posibilitar que dicha convocatoria pueda realizarse con carácter excepcional en otra fecha.

A partir de la promulgación del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos, la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia tiene la responsabilidad de elaborar el currículo de las referidas enseñanzas, que será de aplicación en su ámbito territorial.

En el proceso de elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_\_ de febrero de 2016,

#### **DISPONGO**

Artículo primero.- Modificación del Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia.

El apartado quinto del artículo 5 del Decreto n.º 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia queda redactado del siguiente modo:

"5. Con carácter general los procedimientos de ingreso se realizarán en una convocatoria anual única, que tendrá lugar en el mes de junio. Excepcionalmente, el Consejero competente en materia de educación podrá autorizar la convocatoria en una fecha distinta. A efectos de organización, en el caso del ingreso a curso distinto de primero, los interesados harán constar en la solicitud de inscripción la especialidad y el curso al que pretendan acceder."

Artículo segundo. Modificación del Decreto n.º 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia

El apartado quinto del artículo 8 del Decreto n.º 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia queda redactado del siguiente modo:

"5. Con carácter general los procedimientos de ingreso se realizarán en una convocatoria anual única, que tendrá lugar en el mes de junio. Excepcionalmente, el Consejero competente en materia de Educación podrá autorizar la convocatoria en una fecha distinta. A efectos de organización, en el caso del ingreso a curso distinto de primero, los interesados harán constar en la solicitud de inscripción la especialidad y el curso al que pretendan acceder."



# Artículo tercero. Modificación del Decreto n.º 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia

El apartado cuarto del artículo 10 del Decreto n.º 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia queda redactado del siguiente modo:

"4. Con carácter general, las pruebas de acceso se realizarán en una convocatoria anual única y por especialidad, que tendrá lugar en el mes de junio. Excepcionalmente, el Consejero competente en materia de Educación podrá autorizar la convocatoria en una fecha distinta. A efectos de organización de estas pruebas, en el caso del acceso a curso distinto de primero, los interesados harán constar en la solicitud de inscripción la especialidad y el curso al que pretendan acceder".

# Artículo cuarto. Modificación del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia

El apartado tercero del artículo 6 del Decreto n.º 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia queda redactado del siguiente modo:

"3. Con carácter general, las pruebas de acceso se realizarán en una convocatoria anual única y por especialidad, que tendrá lugar en el mes de junio. Excepcionalmente, el Consejero competente en materia de Educación podrá autorizar la convocatoria en una fecha distinta. A efectos de organización de estas pruebas, en el caso del acceso a curso distinto de primero, los interesados harán constar en la solicitud de inscripción la especialidad y el curso al que pretendan acceder".

#### Disposición final única. Eficacia y entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, de febrero de dos mil dieciséis

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: Pedro Antonio Sánchez López Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina



#### **PROPUESTA**

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final sexta, faculta a las Comunidades Autónomas a desarrollar las normas en ella contenidas.

Para acceder a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza existe una única convocatoria anual. Con objeto de unificar y flexibilizar el ingreso y acceso a estas enseñanzas, se hace necesario posibilitar que dicha convocatoria pueda realizarse con carácter excepcional en otra fecha.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19.1 c), de la Ley 7/2004, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

#### PROPONGO:

**Único**. Que por la Excelentísima Señora Consejera de Educación y Universidades se eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, el proyecto de Decreto nº XX/2015, de..... de....., por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.

Murcia, 11 de agosto de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo.: Ana Millán Jiménez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES







Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº 31/2016 de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre Proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las enseñanzas profesionales y elementales de música y danza.

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la disposición definitivamente adoptada.

Murcia, 3 de febrero de 2016

**EL PRESIDENTE** 

Fdo.: Antonio Gómez Fayrén.

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / OCAG de las Consejer@as de Educacion y Universidades y de Cultura y Portavocia E 000001015 NW. 201600060000 04/02/2016 13:32:49



Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente. García Canales. Martínez Ripoll. Gálvez Muñoz. Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General: Contreras Ortiz. Dictamen nº 31/2016

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades (por delegación de la Excma. Sra. Consejera),

mediante oficio registrado el día 16 de diciembre de 2015, sobre Proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las enseñanzas profesionales y elementales de música y danza (expte. 454/15), aprobando el siguiente Dictamen.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha indeterminada, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad elabora un borrador de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las enseñanzas profesionales y elementales de música y danza.

El indicado texto se acompaña de la siguiente documentación:

- Propuesta, de fecha 11 de agosto de 2015, que la titular del indicado órgano directivo cursa a la Consejera de Educación y Universidades, para que eleve el texto al Consejo de Gobierno en orden a su aprobación como Decreto.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada, según la cual la reforma proyectada persigue dotar de flexibilidad a las fechas de realización de las pruebas de acceso e ingreso a las enseñanzas en cuestión, de modo que frente a la normativa vigente que fija el mes concreto durante el cual ha de celebrarse dicha prueba se permita hacerlo, excepcionalmente, en otra fecha. Se pretende unificar, asimismo, las



previsiones sobre el momento de efectuar la prueba de ingreso a las enseñanzas elementales, tanto de música como de danza, que en la actualidad, han de celebrarse en dos meses diferentes (junio y septiembre, respectivamente).

La Memoria enumera las normas, que serán objeto de modificación, a saber, los Decretos 57 y 58/2008, de 11 de abril, por los que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas Elementales de Danza y Música, respectivamente, para la Región de Murcia, y los Decretos 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, respectivamente, para la Región de Murcia.

Señala el documento, además, que se sometió el borrador del texto a la Inspección de Educación, que formuló cinco observaciones o sugerencias, de las que fueron aceptadas todas menos una. El rechazo de esta última es razonado en la Memoria.

Finaliza la MAIN afirmando que las modificaciones proyectadas no implican costes en recursos materiales ni humanos y que su impacto por razón de género es neutro.

- Borrador de propuesta que la Consejera de Educación y Universidades elevará al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto como Decreto.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente una segunda versión del texto, tras la incorporación de las observaciones formuladas por la Inspección educativa.

**TERCERO.-** El 28 de agosto de 2015, el texto se somete al Servicio Jurídico de la Consejería promotora, que lo informa en sentido favorable, con una única observación, relativa a la inmediata entrada en vigor del futuro decreto, sin la *vacatio* ordinaria.



**CUARTO.-** Sometido el Proyecto al Consejo Escolar de la Región de Murcia, evacua su Dictamen 24/2015, de 30 de septiembre, en sentido favorable al texto, al cual se formulan, no obstante, diversas observaciones de carácter gramatical.

QUINTO.- Incorporadas al texto las correcciones apuntadas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, el 22 de octubre el centro directivo que asume la iniciativa normativa remite el Proyecto, acompañado de una nueva MAIN, a la Secretaría General de la Consejería de adscripción para su sometimiento a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**SEXTO.-** Con fecha 27 de octubre, se evacua informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Universidades.

**SÉPTIMO.-** El 18 de noviembre la Dirección de los Servicios Jurídicos informa favorablemente el Proyecto, al que formula una observación de técnica normativa.

**OCTAVO.-** El 3 de diciembre se elabora una nueva MAIN.

**NOVENO.-** El 14 de diciembre se incorpora al expediente un texto que cabe considerar como el definitivo del Proyecto, conforme a la diligencia expedida en tal sentido por el Secretario General de la Consejería promotora del Proyecto.

Consta este texto de una parte expositiva innominada, cuatro artículos y una disposición final.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente en solicitud de dictamen mediante escrito recibido en el Consejo Jurídico el pasado 16 de diciembre de 2015.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes



## **CONSIDERACIONES**

## PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ).

En presencia de una norma estrictamente modificativa como la que es objeto de este Dictamen, la preceptividad de la consulta aparece determinada no sólo por el carácter ejecutivo o no de la legislación básica estatal que pudiera revestir la modificación que se opera, sino por reunir dicha característica las propias disposiciones que son objeto de alteración.

Y así ocurre en el presente supuesto, pues se pretende modificar cuatro Decretos, cuyos proyectos ya fueron calificados expresamente por este Consejo Jurídico como de desarrollo de la normativa básica estatal (Dictámenes 42, 46, 57 y 64/2008), no sólo por establecer el currículo de las respectivas enseñanzas de régimen especial, sino también por proceder a la ordenación de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en desarrollo de las previsiones contenidas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Concepto éste de ordenación de las enseñanzas donde cabe incardinar materialmente la modificación que se pretende introducir en los correspondientes Decretos, relativa a los procedimientos de ingreso en las enseñanzas elementales y a las pruebas de acceso a las profesionales.

Cabe, en definitiva, considerar el Dictamen solicitado como preceptivo.

## SEGUNDA.- Competencia orgánica y procedimiento de elaboración.

I. El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente Proyecto, en virtud de la genérica atribución de



potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

II. Puede afirmarse, con carácter general, que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sin que se aprecien carencias esenciales. Así, constan en el expediente la iniciativa normativa ejercitada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, las sucesivas Memorias de Análisis de Impacto Normativo en su modalidad abreviada que se han ido realizando durante la tramitación del Proyecto -ajustadas en términos generales al contenido exigido por el artículo 46.3 de la indicada Ley en relación con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015-, la audiencia y participación del sector educativo en la elaboración de la futura disposición general a través del Consejo Escolar de la Región de Murcia, el informe de la Vicesecretaría, el borrador de propuesta que elevará la Consejera de Educación v Universidades al Consejo de Gobierno y el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

## TERCERA.- Competencia material.

El Proyecto pretende modificar la regulación de los procedimientos de ingreso en las enseñanzas elementales de música y danza en el concreto extremo de las fechas en las que la normativa regional prevé su realización, de forma que todas se puedan realizar en junio, al tiempo que se incorpora la posibilidad excepcional de convocar dichos procedimientos en fecha distinta.

Del mismo modo, respecto de las enseñanzas profesionales de música y danza, el objetivo de la reforma proyectada es flexibilizar el momento en que se podrán convocar las pruebas de acceso a las mismas, posibilitando de forma excepcional su convocatoria en fecha distinta a la indicada en los respectivos decretos regionales.



Puede afirmarse, de principio, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con competencia suficiente para normar acerca de dichos extremos, al amparo del artículo 16 del Estatuto de Autonomía (EAMU), que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Entre estas leyes orgánicas, la LOE dedica el Capítulo VI de su Título I a las enseñanzas artísticas, de la que forman parte las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza (art. 45.2, letras a y b, LOE).

El artículo 48.1 de la indicada Ley Orgánica dispone que las enseñanzas elementales de música y danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. Encomienda normativa que la Comunidad Autónoma plasmó en los Decretos 57 y 58/2008, ambos de 11 de abril, por los que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza y música, respectivamente, para la Región de Murcia.

En cuanto a las enseñanzas profesionales, el artículo 49 LOE dispone que, para acceder a ellas, será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Esta previsión llevó a la Comunidad Autónoma a establecer el régimen de las pruebas de acceso en los Decretos 75 y 76/2008, ambos de 2 de mayo, por los que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza, respectivamente, para la Región de Murcia.

Normas reglamentarias todas ellas cuya modificación se pretende en el Proyecto de Decreto sometido a consulta y para lo que la Comunidad Autónoma es competente, dada la extensión de la competencia regional de desarrollo legislativo, su coherencia con la habilitación normativa genérica contenida en la LOE (Disposición final sexta) y la no inclusión de las



materias objeto de consideración (fijación de las fechas de convocatoria de los procedimientos de ingreso y pruebas de acceso a las enseñanzas de música y danza) entre aquellas que merecen la reserva de regulación a favor del Estado conforme a la Disposición adicional primera, 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

## **CUARTA.-** Observaciones al texto.

## I. Al título.

De conformidad con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, el título de una disposición modificativa (como es el Proyecto sometido a consulta) indicará el título de las disposiciones modificadas. No deben figurar los artículos o partes que resultan objeto de modificación, pero sí se puede incluir una referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando ésta se refiera a aspectos concretos de la norma que se modifica (Directriz 53).

En aplicación de la citada directriz, que responde a la consideración del título de la disposición como la primera fuente de información acerca de su contenido y que ha de permitir a los operadores jurídicos identificar con exactitud qué normas son objeto de modificación, debe incorporarse al título la denominación de los cuatro Decretos afectados. Del mismo modo y dado el limitado alcance de la alteración, cabría considerar la posibilidad de introducir una indicación acerca del concreto extremo que se modifica.

Así, el título de la futura disposición podría redactarse como sigue: "Decreto /2016, de ...de..., por el que se modifican los Decretos 57 y 58/2008, de 2 de abril, por los que se establecen..., y los Decretos 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establecen..., en lo relativo a la fecha de convocatoria de los correspondientes procedimientos de ingreso y pruebas de acceso a las indicadas enseñanzas".

## II. A la parte expositiva.



Al igual que en el párrafo primero de la Exposición de Motivos se alude al artículo 49 LOE, en el que se prevé la realización de una prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música y danza, sería oportuno incluir una mención al artículo 48 de la misma Ley Orgánica, como referente normativo básico para la regulación del procedimiento de ingreso a las enseñanzas artísticas elementales.

## II. Al articulado.

En el texto de regulación, es decir, aquél en que consiste precisamente la modificación, debería incluirse el número cardinal del apartado que se modifica. Así, por ejemplo, en el artículo primero del Proyecto, que modifica el apartado 5 del artículo 5 del Decreto 57/2008, el texto de regulación debería comenzar como sigue:

"5. Con carácter general, los procedimientos de ingreso...".

Esta observación es general para todos los artículos del Proyecto.

III. A la parte final.

En relación con la Disposición final única, no se aprecian en el expediente razones de especial urgencia que justifiquen una excepción al régimen general de *vacatio* de las normas, establecido en veinte días desde su publicación, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 6/2004.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

## **CONCLUSIONES**

<u>PRIMERA.</u>- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.



**SEGUNDA.-** El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen.

<u>TERCERA</u>.- Las observaciones formuladas en la Consideración Cuarta de este Dictamen, ninguna de ellas de carácter esencial, de incorporarse al texto del Proyecto, contribuirían a su mayor perfección técnica.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

V° B° EL PRESIDENTE





Inf. nº 97/15

51/06/147/15

24 LILIC Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo al "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACCESO Y AL INGRESO EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA".

Murcia, 18 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA TARCONSEJERÍA EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.







Inf. nº 97/15

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACCESO Y AL INGRESO EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las enseñanzas profesionales y elementales de música y danza, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada.
- Informe de la Inspección de Educación.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia



- Informe de la Vicesecretaría.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- Propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

A partir de la promulgación del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la responsabilidad de elaborar el currículo de las referidas enseñanzas, que será de aplicación en su ámbito territorial.

Por su parte, el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de



Música para la Región de Murcia, así como el Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia, vienen a establecer el procedimiento de ingreso en ambas Enseñanzas Elementales estableciendo que para acceder a las mismas existe una única convocatoria anual, que con carácter general tendrá lugar en el mes de junio, excepto en el caso de las Enseñanzas Elementales de danza que se desarrollan en el mes de septiembre. Con objeto de unificar y flexibilizar el ingreso y el acceso a estas enseñanzas, es conveniente posibilitar que dicha convocatoria pueda realizarse con carácter excepcional en otra fecha, siendo para ello necesario la modificación de determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.

Por ello el presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar determinadas disposiciones de los precitados Decretos 57 y 58/2008, de 11 de abril, y los Decretos 75 y 76/2008, de 2 de mayo por los que se establecen la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza para la Región de Murcia respectivamente.

Ш

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.



A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto, debiendo señalarse, igualmente, que en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo abreviada por estimar que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables.

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al trámite de audiencia, por la Secretaría General de la Consejería proponente se recabaron informes de la Inspección de Educación y del Consejo Escolar de la Región de Murcia por ser dicho Consejo el órgano consultivo y de participación en el que se encuentran representados todos los sectores sociales afectados en la programación general de las enseñanzas de niveles no universitarios.

Por último, el proyecto de Decreto sometido a informe debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.



IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, cuatro artículos y una disposición final.

Analizado el texto remitido podemos señalar como única observación particular al mismo la relativa al último apartado de la parte expositiva donde, tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula "de acuerdo/oído el Consejo Jurídico", según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.

## **CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el "Proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza", sin perjuicio de las observaciones formuladas en el mismo.

Murcia, 18 de noviembre de 2015

V°B°
EL DIRECTOR
Región de Murcia

Los Ser Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

**EL LETRADO** 

Fdo.: Jose María Lozano Bermejo







## **DICTAMEN 24/2015**

- D. Juan Castaño López, Presidente
- D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente Escolar de la Región de Murcia, en
- D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
- D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
- D. Francisco José García Hernández, FEREMUR
- D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Pedro Mora Góngora, CDyL
- D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.

D. José Ma Bonet Conesa, Secretario

#### I.-ANTECEDENTES

Con fecha 9 de septiembre de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el Proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.



#### II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, cuatro artículos y una disposición final única.

El **Preámbulo** determina la necesidad de unificar lo establecido en todos los decretos anteriores relativos al ingreso en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza, de forma que la Administración pueda flexibilizar lo allí determinado y fijar, en su caso, la posibilidad de pruebas extraordinarias de acceso.

Los **cuatro artículos** se ocupan de regular lo anterior en cada una de las enseñanzas afectadas: nivel elemental y profesional de Música, y nivel elemental y profesional de Danza.

La disposición final única fija la entrada en vigor de la norma.

#### III.- OBSERVACIONES

## III.1 Al texto

No hay observaciones que hacer al texto del presente proyecto.

## III.2. Otras observaciones

#### 1. Preámbulo, primer párrafo. Dice:

"El artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que para acceder a las <u>enseñanzas profesionales de música y</u> de danza..."

Creemos que, tal y como se hace en el resto del propio preámbulo, y a pesar las denominaciones usadas en la LOE, la denominación tiene aquí carácter propio y no genérico, por lo que debe ir con mayúsculas iniciales, ya que no es una cita literal de la norma básica. Así, debería decir:



"El artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que para acceder a las <u>Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza...</u>".

## 2. Preámbulo, segundo párrafo. Dice:

"La regulación de las pruebas de acceso para las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza en la Comunidad <u>autónoma</u> de la Región de Murcia...".

Debe decir "Autónoma".

## 3. Preámbulo, párrafos segundo y tercero. Dice:

"La regulación de las pruebas de acceso para las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia está contenida respectivamente en el **Decreto** 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia y en el **Decreto** 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia."

El adverbio "respectivamente" solo es de uso en una construcción distributiva (",respectivamente, en los decretos 75... y 76...) en la que no se especificara el contenido de cada norma, por lo que aquí no resulta necesario. Sugerimos su eliminación tanto en el párrafo segundo como en el tercero, así como añadir un punto y coma. La redacción que proponemos es la siguiente:

"La regulación de las pruebas de acceso para las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está contenida en el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia; y en el Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.".



## IV.- CONCLUSIÓN

**Única**. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

OF LA REGIO

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E. Murcia a 30 de septiembre de 2015

El Secretario del Consejo Escolar

V. o B. o

El Presidente del Consejo Escolar

Fdo.(Juan Castaño López

Fdo.: José María Bonet Conesa



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion



SJ/DG/144/15

## **INFORME JURÍDICO**

<u>ASUNTO</u>: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACCESO Y AL INGRESO EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA

Visto el expediente relativo a la tramitación del referido Decreto, remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a las Diversidad, por comunicación interior de fecha 28 de julio de 2015, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- El expediente remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad consta de la siguiente documentación:

- Borrador del texto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.
  - Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 24 de julio de 2015.
- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.
- Informe de la Inspección de Educación sobre el borrador de decreto de referencia.
- <u>SEGUNDO</u>.- El objeto del mencionado Decreto es la modificación determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música. En concreto se pretende modificar:
  - 1. El apartado quinto del artículo 5 del Decreto nº 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia
  - 2. El apartado quinto del artículo 8 del Decreto nº 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.
  - 3. El apartado cuarto del artículo 10 del Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.
  - 4. El apartado tercero del artículo 6 del Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## PRIMERA.- Ámbito competencial.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española en lo relativo a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El presente Decreto trae causa y desarrolla las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en relación con los artículos 48 y 49 de la misma
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

15

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Decreto nº 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia.
- Decreto nº 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.
- Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.
- Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.

TERCERA.- En cuanto a la forma jurídica adoptada por la disposición que se somete a informe, ha de ser necesariamente la de Decreto, de conformidad con lo establecido en el por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA.-Por lo que refiere a la tramitación del expediente para dictar el decreto proyectado, entendemos que, aunque se trata de una serie de modificaciones puntuales a los decretos anteriormente citados, debería cumplirse con los trámites esenciales que rigen el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Por tanto, habrá de seguirse el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del





Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004), que regula el procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno.

Este procedimiento debe iniciarse con una propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades, la cual se ha incorporado al expediente.

El artículo 53 establece la necesidad de realizar una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un solo documento el contenido previsto en el artículo 46.3 de la misma Ley 6/2004.

#### Dicho contenido es:

"a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación; b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas; c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada; d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración; e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica; f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo; g) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a



criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."

La disposición adicional primera de la Ley 2/2014, de 21 marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, denominada "Guía metodológica de la memoria de análisis de impacto normativo" dispone: "el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará mediante acuerdo, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de inspección y calidad de los servicios, la guía metodológica que deberá seguirse en la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo".

Así, con fecha 6 de febrero de 2015 fue aprobada por el Consejo de Gobierno la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), publicada en el BORM de 20 de febrero.

Consta en el expediente MAIN de fecha 11 de agosto de 2015 en su modalidad abreviada.

En relación con esta cuestión, la Guía Metodológica prevé que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, se elaborará una MAIN abreviada

El proyecto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo suscrito por la Jefa del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno del Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en el que justifica la elaboración de una memoria abreviada en los siguientes términos: "El presente decreto solo supone una pequeña modificación relativa a la



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

flexibilización de los plazos de convocatoria de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como la de los procedimientos de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y Danza. No existe repercusión económica ni presupuestaria, tampoco se produce aumento de cargas administrativas, por ello se ha optado por realizar una MAIN abreviada.".

Dicha memoria recoge la oportunidad y motivación técnica y jurídica, así como los criterios de oportunidad, de las determinaciones normativas propuestas. Asimismo, en dicha memoria se recoge informe sobre impacto de género e informe de impacto presupuestario de la que se desprende que del proyecto remitido no se derivan obligaciones económicas y de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otro lado, la MAIN elaborada señala que en la tramitación del expediente se ha solicitado informe a la Inspección de Educación, la cual ha formulado cinco observaciones de las que cuatro se han recogido en el texto definitivo que se envía al Servicio Jurídico para informar, justificándose igualmente las razones por las que no se ha recogido la propuesta de cambiar el título del decreto.

En el presente caso, el texto del proyecto de disposición general afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que el órgano directivo impulsor lo debe someter al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. No obstante, el trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella. También podrá prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, participan por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración del reglamento (como ocurre en los supuestos en los que, de





conformidad con el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea necesario recabar informe al Consejo Escolar). En este sentido, el órgano promotor del borrador de decreto en su informe ha justificado la realización del trámite de audiencia a través de dicho órgano consultivo y de participación en el que se encuentran representados todos los sectores sociales afectados en la programación general de las enseñanzas de niveles no universitarios.

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, entendemos que sería preceptiva la consulta a <u>al Consejo Escolar de la Región de Murcia</u>, a la luz del artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

Por otro lado, como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la <u>Dirección de los Servicios</u> <u>Jurídicos</u> al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e, igualmente, resulta preceptivo el <u>dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia</u> con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Señalar que, tras la entrada en vigor el pasado 18 de junio, de los Títulos II y V de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en el Portal de

Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Transparencia de la Región de Murcia impuestas por el artículo 16.1 letras b) y c) de

la citada ley, esto es:

- "b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite

de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del

Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo

Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de

reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia

pública."

- "c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de

elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en

especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico

y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3

y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del

Consejo de Gobierno de la Región de Murcia."

QUINTA.- Una vez examinado el borrador del texto de decreto por el que se

modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las

enseñanzas profesionales y elementales de música y danza, se constata que está

estructurado de la siguiente manera:

Una parte expositiva

Una parte dispositiva que consta cuatro artículos

Una disposición final.

En cuanto a su contenido, cabe afirmar que todas las referencias legales

contenidas en el borrador aportado son ajustadas a Derecho. No obstante, y en

cuanto a la entrada en vigor se establece en el borrador que la misma tendrá lugar al

día siguiente al de su publicación en el BORM.

21

9



Conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (directriz nº 42,apartado f) la "vacatio legis" de una norma deberá posibilitar el conocimiento material de la misma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que sólo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación.

Así, convendría recordar que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Memoria del año 2004 y en posteriores dictámenes ha destacado que "se ha convertido en un uso administrativo generalizado eliminar la vacatio de los textos normativos, previendo su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el correspondiente Diario Oficial. Si bien dicha ausencia de vacatio es posible, de conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil, que prevé la entrada en vigor de las leyes a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa (regla importada por el artículo 52.5 de la Ley 6/2004), lo cierto es que, a menudo, las características de la norma proyectada suelen desaconsejar su inmediata eficacia, máxime cuando se trata de proyectos normativos de una cierta extensión o que introducen variaciones sustanciales y de calado en la regulación preexistente, lo que exige dar a los operadores jurídicos la posibilidad de adquirir el suficiente conocimiento de la norma antes de su efectiva aplicación, finalidad ésta que justifica toda vacatio legis."

En tal sentido emplazamos al órgano proponente para que valore la oportunidad de ampliar la vacatio legis de esta norma.

# **CONCLUSIÓN**



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

En virtud de lo expuesto, se informe favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, a 28 de agosto de 2015.

Vº.Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA FACULTATIVA

Fdo. Conchita Fernández González

Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano



#### INFORME DE LA VICESECRETARIA

Visto el proyecto de *Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones* relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de *Música y Danza*, la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Universidades de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, a través del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, órgano competente por razón de materia envió al Servicio Jurídico mediante comunicación interior proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza, solicitando la emisión de informe por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades. Dicho borrador se acompañaba de la siguiente documentación

- Borrador del texto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.
  - Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 24 de julio de 2015.
- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.
  - Informe de la Inspección de Educación sobre el borrador de decreto de referencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de agosto de 2015 se emite informe por el Servicio Jurídico de esta Consejería.

**TERCERO.-** Dicho proyecto de Decreto ha sido informado por los siguientes órganos:

- Inspección de Educación.
- Consejo Escolar de la Región de Murcia, el cual emitió informe favorable el 30 de septiembre de 2015 formulando una serie de recomendaciones de estilo, que han sido recogidas en su totalidad.

A los anteriores antecedentes de hecho le son aplicables las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## PRIMERA.- COMPETENCIA MATERIAL Y MARCO NORMATIVO.

El objeto del mencionado Decreto es la modificación determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música. En concreto se pretende modificar:

- 1. El apartado quinto del artículo 5 del Decreto nº 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia
- 2. El apartado quinto del artículo 8 del Decreto nº 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.
- 3. El apartado cuarto del artículo 10 del Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.



4. El apartado tercero del artículo 6 del Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 27 de la Constitución** y Leyes Orgánicas que lo desarrollan, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española en lo relativo a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

## SEGUNDA.- DELIMITACIÓN FORMAL.

Dado el carácter de reglamento de la disposición que se informa, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno, de conformidad con los con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos, allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

El proyecto de Decreto, como disposición de carácter general que es, se ha tramitado conforme a lo previsto en el artículo 53, "del procedimiento de elaboración de reglamentos", de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone: "A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente...".

Por otro lado, la *forma de Decreto* que se ha adoptado resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## TERCERA.- TRÁMITACIÓN ULTERIOR.

En cuanto a los trámites posteriores a seguir en el procedimiento, es necesario significar que como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, al tratarse de un supuesto de desarrollo de legislación básica del Estado.

Murcia, 27 de octubre de 2015

LA VICESE CRETARIA

Pilar Morend Hellín.





DECRETO Nº XX/2016, DE.... DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 57 Y 58/2008, DE 11 DE ABRIL, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA Y MÚSICA PARA LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS DECRETOS 75 Y 76/2008, DE 2 DE MAYO, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA PARA LA REGIÓN DE MURCIA EN LO RELATIVO A LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LOS CORRRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

#### MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

## 1. Justificación de la MAIN abreviada

El presente decreto solo supone una pequeña modificación relativa a la flexibilización de los plazos de convocatoria de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como la de los procedimientos de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y Danza. No existe repercusión económica ni presupuestaria, tampoco se produce aumento de cargas administrativas. Por ello se ha optado por realizar una MAIN abreviada.

#### 2. Oportunidad y motivación técnica

El artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que "Para acceder a las enseñanzas profesionales de música y de danza será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes".

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha regulado las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y ha establecido los principios para su convocatoria, organización, evaluación y calificación en el capítulo III y anexo IV del Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia y del Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.



Respecto a su convocatoria los artículos 6.3 del Decreto 76/2008 y 10.5 del Decreto 75/2008 establecen que "Las pruebas de acceso se realizarán en una convocatoria anual única y por especialidad, que tendrá lugar en el mes de junio."

Por otra parte el artículo 9.5 del Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia indica que "Los procedimientos de ingreso se realizarán en una convocatoria anual única, que tendrá lugar en el mes de septiembre". En cambio, los procedimientos de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música deben tener lugar en junio según el artículo 8.5 del Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.

El plazo de realización de la convocatoria anual de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y del ingreso en las Elementales es común a todos los centros, ya sean públicos o privados.

Desde la publicación de esta normativa, se ha advertido la necesidad y demanda por parte de algunos centros autorizados de dotarla de cierta flexibilidad en el plazo previsto. Por otra parte, el Conservatorio de Danza de Murcia, único centro público de la Región que imparte las enseñanzas de Danza, ha solicitado trasladar la realización de los procedimientos de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza al mes de junio, con lo cual se igualaría el calendario al del resto de enseñanzas así como se facilitaría el proceso de admisión del alumnado y el inicio de cada curso.

Así pues, con objeto de unificar y flexibilizar el ingreso y acceso a estas enseñanzas, se hace necesario posibilitar que dicha convocatoria pueda realizarse con carácter excepcional en otra fecha.

## 3. Motivación y análisis jurídico

3.1. Competencia de la CARM: El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

- 3.2. Base jurídica y rango de la norma: Decreto. La modificación de un decreto autonómico sólo puede realizarse mediante otro decreto, nunca por norma de rango inferior. Se ha optado por modificar cuatro decretos mediante un único decreto con el fin de facilitar su elaboración y tramitación así como su consulta a los administrados al tratar todos los artículos modificados sobre el plazo de convocatoria del ingreso y del acceso. Todo ello se efectúa al amparo de los artículos 48.1 y 49 así como la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- **3.3.** Estructura y contenido de la norma: La disposición cuenta con cuatro artículos uno por decreto- y una disposición final única.

## 3.4. Tramitación de la propuesta:

a. El texto de 24 07 2015 corresponde al primer proyecto de decreto.

Se solicitó informe a la Inspección de Educación en el que figuran cinco propuestas de las que se han recogido cuatro:

La primera relativa a la modificación del enunciado especifica" Si bien coloquialmente se hace, los decretos que se pretenden modificar no distinguen entre ingreso y acceso. Se propone la modificación del enunciado del Decreto que quedaría: "Decreto nº.../2015, de ....... de ......., por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reguladas por el Decreto 57/2008, de 11 de abril, el Decreto 58/2008, de 11 de abril, el Decreto 75/2008, de 2 de mayo y el Decreto 76/2008, de 2 de mayo".

No ha sido recogida la propuesta ya que el Capítulo III de cada uno de los Decretos 57/2008 y 58/2008 trata del ingreso a las enseñanzas -en ambos casos enseñanzas elementales-, y el Capítulo III de cada uno de los Decretos 75/2008 y 76/2008 regula el acceso a las enseñanzas profesionales.



Las cuatro propuestas restantes se han recogido. En ellas se propone la eliminación en el texto de cada uno de los artículos de ".... siempre que se garantice la impartición de la totalidad de las horas lectivas del currículo....". El informe de la Inspección indica que es innecesario toda vez que dicha garantía es una obligación de la Consejería con competencias en materia de educación, en cumplimiento de lo establecido por la Administración Pública Regional.

No se han efectuado otras consultas ni se han solicitado informes a otros órganos directivos. Se han tenido en cuenta solicitudes y propuestas realizadas por los centros educativos desde la publicación de los decretos que se modifican, así como problemas que se han planteado al tramitar o informar sobre creación y autorización de nuevos centros.

En cuanto al trámite de audiencia exigido por el artículo 53.3 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se entiende en este caso cumplimentado a través del Consejo Escolar de la Región de Murcia donde se encuentran representados los distintos sectores de la comunidad educativa, al que debe someterse a dictamen el presente borrador de decreto de acuerdo con el artículo 14.1.c) de la Ley 6/98, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

- b. Remitido el citado borrador al Consejo Escolar de la Región de Murcia, se recibe Dictamen 24/2015 en fecha 22 de octubre de 2015. No contiene observaciones al texto, aunque sí otras de carácter estilístico que se han recogido en el borrador que se adjunta de fecha 22 de octubre. Se trataría del segundo borrador del proyecto de decreto, que es remitido en esa fecha a la Secretaría General para su posterior envío a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia.
- El 3 de diciembre de 2015 se recibe Informe 97/2015, de 18 de noviembre, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia en el que se realiza una única observación particular relativa al último apartado de la parte expositiva "donde, tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula "de acuerdo/oído el Consejo Jurídico", según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial". Se procedió a incluir la citada fórmula, a la espera de



especificar el término adecuado una vez recibido el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico.

Por otra parte el órgano proponente ha detectado un error de redacción. Según se detalla en el apartado 2 -"Oportunidad y motivación técnica"- de la presente memoria, el término "ingreso" se utiliza en la normativa reguladora del currículo de las Enseñanzas Elementales y "acceso" en la correspondiente a las Profesionales. No obstante, en los artículos primero y segundo del borrador de decreto, referidos a las Enseñanzas Elementales de Música y Danza, coexisten indiscriminadamente ambos términos. Entendiendo además que la redacción resulta demasiado reiterativa, se ha eliminado en la tercera línea del texto modificado –segundo párrafo- el sintagma "de pruebas de acceso", no solo en los artículos 1 y 2, sino también en el 3 y el 4.

El borrador de 30 de noviembre de 2015 – tercero- incluye las antedichas modificaciones del texto, y es remitido por la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad el 4 de diciembre de 2012 para dictamen del Consejo Jurídico.

- d. El 12 de febrero de 2016 se recibe Dictamen 31/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en el que se efectúan varias observaciones al texto:
  - i. Cambio del título para recoger el nombre de los decretos modificados.
  - ii. Referencia en la parte dispositiva al artículo 49 LOE, que atribuye competencia a las Administraciones Educativas en las Enseñanzas Elementales.
  - iii. Mejora técnica del articulado.
  - iv. Aplicación "vacatio legis" según el artículo 52.5 de la Ley 6/2004.

Se incluyen en el texto todas las observaciones del Dictamen del Consejo Jurídico, así como se consigna únicamente "de acuerdo" en el último párrafo de la parte expositiva atendiendo a lo indicado en su momento por el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

La inclusión de todas estas observaciones da lugar al texto definitivo que se remite al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para su aprobación.

#### 3.5. Normas cuya vigencia resulte afectada:



- **3.5.1.** Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.
- **3.5.2.** Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la organización y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.
- **3.5.3.** 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia.
- **3.5.4.** 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.
  - 3.6. Necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios: Se deberá abordar al convocar las pruebas de acceso o los procedimientos de ingreso, según proceda.
- **4. Informe de impacto presupuestario:** No implica costes en recursos materiales y humanos el contenido del presente decreto.
- 5. Informe de impacto por razón de género: El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Murcia, a 16 de febrero de 2016

La Jefe del Servicio de Enseñanzas de	Vº Bº La Directora General de Innovación
Régimen Especial	Educativa y Atención a la Diversidad
Mercedes Tomas Ros	Ana Millán Jiménez